

Disponiendo el aumento de las pensiones que perciben los sobrevivientes calificados de la Guerra del Pacífico y señalando el monto mínimo de las mismas.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para aumentar en un cincuenta por ciento la pensión mensual de los sobrevivientes calificados de la Guerra del Pacífico, fijando en ciento cincuenta soles oro (S/o. 150.00), como tipo mínimo, la pensión de aquellos que perciban actualmente menos de cien soles oro (S/o. 100.00) mensuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Oscar N. Torres.